Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, trece de marzo de 2018.

Autos y Vistos; Considerando:

Que por haber sido aceptada por el Poder Ejecutivo de la Nación la renuncia formulada por el demandante al cargo de Vocal de la Cámara Nacional en lo Civil -Sala E- que desempeñaba (decreto 885/2017), el planteo introducido en el recurso extraordinario por el demandante carece de objeto actual, en la medida en que ha desaparecido el presupuesto que dio lugar a la pretensión de permanecer en el cargo frente a la invalidez de la cláusula contenida en el art. 99, inc. 4°, *in fine*, de la Constitución Nacional (conf. fs. 2/6; causa CSJ 124/2014 (50-C)/ CS1 "Chirinos, Bernabé Lino c/ EN ley 24309 (art. 99 CN) s/ proceso de conocimiento", sentencia del 11 de julio de 2017, y su cita.).

Que la conclusión antedicha obsta a la consideración sobre la sustancia de la cuestión que, como de naturaleza federal, se invoca en el recurso extraordinario, en la medida en que a esta Corte le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 320:2603; 322:1436; 329:1898 y sus citas).

Que al no existir en esta instancia una conclusión que configure un pronunciamiento declarativo sobre el derecho de los litigantes para, desde esta premisa, fundar la decisión sobre las costas con base en el principio objetivo de la derrota, dicha condenación debe distribuirse en el orden causado (Fallos: 329:1853 y 2733).

Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada. Con costas de todas las instancias en el orden causado. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por el **doctor Mario Pedro Calatayud, por derecho propio**, con el patrocinio letrado del **doctor Alejandro Mario Saravia**.

Traslado contestado por el **Estado Nacional**, representado por el **doctor Alejandro A. Castelló**, con el patrocinio letrado del **doctor Marcos A. Giangrasso**.

Tribunal de origen: **Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala V.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11.**